



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

Carta Circular
OC-13-16

Año Fiscal 2012-2013
6 de marzo de 2013

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno, directores de dependencias de las tres ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de las áreas locales de desarrollo laboral, de finanzas y auditores internos¹

Asunto: Orientación a los jefes de las entidades gubernamentales sobre el cumplimiento de la *Ley 96 del 26 de junio de 1964*, *Ley 18 del 30 de octubre de 1975*, *Ley 136-2003*, *Ley 273-2003* y *Ley 103-2006*, según enmendadas

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular*² se emite con el propósito de comunicar a los jefes de las entidades gubernamentales que, en su desempeño, observen el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables, y tomen las medidas de control necesarias.

Sobre el cumplimiento de la *Ley 96*, el Contralor de Puerto Rico emitió el *Reglamento 41, Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*. Este *Reglamento* tiene el propósito de establecer las normas a seguir por las agencias para notificar a la Oficina las pérdidas o irregularidades cometidas en la administración de los fondos o bienes públicos, así como disponer las normas a seguir por esta Oficina para el registro de dichas notificaciones.

Para cumplir con lo establecido en la *Ley 18*, el Contralor de Puerto Rico emitió el *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Este *Reglamento* tiene el propósito de establecer las normas a seguir por las agencias para la notificación y el envío a la Oficina de copia de sus contratos, así como de disponer las normas para el registro de los mismos.

¹ Las normas de esta Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de sexo. Por tanto, para propósitos de esta *Carta Circular* todo término utilizado para referirse a una persona se refiere a ambos sexos.

² Esta *Carta Circular* se encuentra disponible en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

La *Ley 136-2003*, según enmendada por la *Ley 71-2007*, requiere a todas las agencias y entidades públicas, organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitan un *Informe³ Anual* que exponga de forma detallada, al 30 de junio de cada año, el estado de toda privatización efectuada bajo su competencia.

En la *Ley 273-2003* se faculta a esta Oficina a requerir la información⁴ que se establece en la misma, mediante el uso de los disquetes u otros medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo con los avances tecnológicos. Sin embargo, en la *Carta Circular OC-13-13²* se establece que las entidades deberán remitir el *Informe Especial Sobre el Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en los Informes de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Corrección de las Situaciones Comentadas en sus Informes Previos* y el *Formulario OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003, según enmendada, y de Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros*, en formato PDF, a la dirección de correo electrónico CertificacionesLey136y273@ocpr.gov.pr.

Conforme se establece en el Artículo 10 de la *Ley 103-2006*, toda agencia⁵ que recibe asignaciones de recursos del Fondo General debe remitir a la Oficina, no más tarde del 31 de diciembre de cada año fiscal concluido, una *Certificación⁶* firmada y juramentada por el Jefe de la Agencia y por el Director de Finanzas.

Dicha *Certificación* debe incluir la siguiente información:

- el número de puestos ocupados, por categoría, al principio y al final del año fiscal, incluida la cuantía total de la nómina;
- una relación de los servicios profesionales y consultivos recibidos durante el año fiscal, incluida la cuantía de los mismos;
- un análisis de las economías alcanzadas o el incremento en gastos ocurridos durante el año fiscal; recomendaciones para realizar economías adicionales, incluido un análisis de duplicidad de funciones dentro de la entidad;
- medidas objetivas para determinar la eficiencia y efectividad para cumplir con sus objetivos y responsabilidades, según lo dispuesto en su ley orgánica;

³ Dicho *Informe* también tienen que remitirlo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

⁴ Las cartas finales de recomendaciones (*Management Letters*), copias de los informes de auditoría emitidos en forma final, estados financieros auditados, informes de cumplimiento de control interno y de la opinión, si aplica.

⁵ Según se define el término en el Artículo 2 de la *Ley 103-2006*.

⁶ Dicha *Certificación* también tienen que remitirla a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y en las secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes.

- los ingresos mensuales recibidos y proyectados, comparados con los ingresos presupuestados para el año fiscal;
- los gastos mensuales incurridos y proyectados comparados con los gastos presupuestados para el año fiscal;
- y el detalle de cualquier instrumento financiero que tenga la entidad, tales como, pero sin limitarse a, certificados de depósito y cuentas de inversión, entre otros.

Además, en la *Certificación* se deberá incluir un párrafo final donde se certifique que la misma refleja la realidad de todos los ingresos, todos los gastos, todas las transacciones de contabilidad, y todas las deudas y obligaciones de la entidad.

En el Artículo 14(d) de la *Ley 103-2006* se establece el cumplimiento de las entidades gubernamentales con el *Registro de Puestos*⁷. Dicho *Registro* tiene el propósito de que las entidades gubernamentales informen mensualmente las variaciones en los puestos ocupados y en los gastos de nómina y costos relacionados. Además, conforme a lo requerido en dicho Artículo, el Contralor de Puerto Rico aprobó el *Reglamento 53, Registro de Puestos e Información Relacionada*. El referido *Reglamento* tiene el propósito de disponer las normas para el funcionamiento del *Registro de Puestos*, y la información a incluirse en los informes mensuales que se remitirán a esta Oficina para informar los cambios que ocurran mensualmente en relación con los puestos en todas las entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin excepción, que forman parte de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluso las corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios, las corporaciones especiales y municipales, y las áreas locales de desarrollo laboral.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con el Lcdo. Alberto J. Castro Laboy, Director de la División de Registros Públicos, al (787) 200-7373, extensión 352.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

⁷ El *Registro de Puestos* y el *Reglamento* se consideran de naturaleza pública y están disponible para examen en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

